



SECRETARIA. Roldanillo, 07 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte demandante solicitó se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-4003-001-2020-00171-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandados: Javier Mauricio Barón Ortiz
Luís Humberto Barón Álvarez
Auto: 203

Con relación a la solicitud elevada por la parte actora encaminada a que se profiera auto que ordene seguir adelante, pertinente es indicar que no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del CGP, por tanto, se denegará la misma.

Al respecto, digno es mencionar que a infolios obra un citatorio para notificación personal remitida al demandado Luís Humberto Barón Álvarez, a la Carrera 4 con Calle 7 esquina, la cual fue devuelta por la empresa de correo Pronto Envíos, con la anotación "Desconocido".

A raíz de lo anterior, el Juzgado por auto 1218 de julio 28 de 2022 requirió a la parte demandante para que agotara la notificación del demandado Luís Humberto Barón Álvarez, a la dirección que fue aportada en la demanda, esto es, Carrera 4 No. 7-01 de Roldanillo Valle, sin que a la fecha se haya acreditado que procedió de conformidad.

En ese orden de ideas, se evidencia que ahora la parte actora allega una notificación por aviso para el demandado en mención, dirigida nuevamente a la dirección incompleta, esto es, a la Carrera 4 con Calle 7 esquina, generando duda respecto a cuál casa de las ubicadas en cada una de las 4 esquinas de la Carrera 4 con Calle 7 fue dirigida. Amén de que no puede adelantar el trámite a la notificación por aviso sin haber efectuado previamente y en debida forma, la citación para notificación personal regulada por el artículo 291 del CGP. Por ello, habrá de glosarse dicho trámite sin consideración alguna.

En ese escenario, es claro para el Juzgado que el señor Luis Humberto Barón Alvarez aún no está notificado del auto de mandamiento de pago y de la demanda, por lo tanto, deberá despacharse desfavorablemente la solicitud de seguir adelante la ejecución y en su lugar, se requerirá a la parte actora para que agote en debida forma la remisión de la citación para notificación personal al demandado Luis Humberto Barón Alvarez, a la Carrera 4 No.7-01 de Roldanillo, como se le indicó en auto anterior.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación por aviso efectuado por la parte actora al demandado Luis Humberto Barón Álvarez, por lo señalado anteladamente.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que remita en debida forma el citatorio para notificación personal del demandado Luis Humberto Barón Álvarez, a la dirección que fue aportada en la demanda, esto es, carrera 4 No. 7-01 de Roldanillo Valle, para lo cual deberá atender cabalmente las directrices del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 08 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5872b773da5d9a32d38aec9138c41d437e7cbd496b56707626ce2089bd79fc3b**

Documento generado en 07/02/2023 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>